



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### RESOLUCIÓN NO. CNH.E.02.07/2023

Con fundamento en los artículos 36, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, 2, 8, 9, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 24, 25, fracción I, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 45, 46, 47, 48, 49 y los Anexos III y V de los Lineamientos de Perforación de Pozos (en adelante, Lineamientos) así como la demás normatividad aplicable, se emite la siguiente:

### **AUTORIZACIÓN DE LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO TERRESTRE VERNET-1051EXP**

#### **TÉRMINOS Y CONDICIONES**

- I. FECHA DE EXPEDICIÓN.** 30 de marzo de 2023.
- II. TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN.** Vista Energy Holding II, S.A. de C.V. (en adelante, Operador Petrolero).
- III. ASIGNACIÓN O CONTRATO Y PLAN AL QUE SE ENCUENTRA ASOCIADO EL POZO.** El Pozo Exploratorio Terrestre Vernet-1051EXP se encuentra contemplado en Escenario Base, del Plan de Exploración presentado por el Operador Petrolero, relacionado con el Contrato CNH-R02-L03-CS-01/2017 (en adelante, Contrato). Dicho Plan de Exploración fue modificado por esta Comisión mediante oficio 220.0780/2022 del 25 de octubre de 2022 por el que se expide constancia en términos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción VIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.
- IV. IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL POZO.** Pozo Exploratorio Terrestre Vernet-1051EXP, con Identificación 58-027-038-00009-00 y Clasificación 103, Pozo Exploratorio en nuevo Yacimiento, en términos del Anexo III de los Lineamientos.

En términos de los numerales 6 y 7 del Anexo III de los Lineamientos, la Identificación del Pozo estará dada por las siguientes secciones:

- a) Código del Área: 58, Pozo en Tierra.
- b) Código de la Entidad Federativa: 027, que corresponde al Estado de Tabasco.
- c) Código del Pozo: 038-00009.  
Registro del Operador: 038, correspondiente a Vista Energy Holding II, S.A. de C.V.  
Consecutivo del Pozo: 00009, de acuerdo con el número de Pozos perforados por el Operador Petrolero en el Estado de Tabasco.
- d) Código del agujero: 00, por tratarse de un Pozo con un solo agujero.
- e) Sección Extensión (opcional): N/A, de acuerdo con lo manifestado por el Operador.





Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### RESOLUCIÓN NO. CNH.E.02.07/2023

#### V. DATOS GENERALES DEL POZO:

1. El Pozo Exploratorio Terrestre Vernet-1051EXP se encuentra ubicado dentro del Área Contractual CS-01 localizada en la porción terrestre de la Provincia geológica Cuenca de Macuspana, aproximadamente a 37 km de la ciudad de Villahermosa en el Estado de Tabasco.
2. El objetivo del Pozo Vernet-1051EXP es explorar la Formación Encajonado en la mejor posición estructural del bloque denominado Vernet-49, el cual no ha sido perforado a profundidades mayores a 1,100 m vbm. con base en los indicios de acumulaciones de hidrocarburos reconocidos por el Pozo Vernet-1001DEL, el Operador Petrolero pretende atravesar toda la secuencia sedimentaria de la Formación Encajonado y poder así encontrar secuencias sedimentarias prospectivas que no fueron probadas por el Pozo Vernet-1001DEL.
3. El Pozo Exploratorio Terrestre Vernet-1051EXP está planeado para perforarse con una trayectoria direccional tipo "J", para alcanzar una profundidad total de 1,506 [m vbm] / 1,615 [m dbm], de acuerdo con lo siguiente:
  - Perforará vertical hasta la profundidad del Kickoff Point (KOP), a 580 [m vbm]
  - Alcanzará el ángulo máximo de inclinación de 30° a los 866 [m vbm] / 880 [m dbm]
  - Alcanzará un desplazamiento lateral de 432 [m].
  - La tasa de construcción máxima será de 3 [°/30 m].
4. Las coordenadas de superficie son X: 541,952 [m], Y: 1,977,063 [m] y a la profundidad total programada son X: 541,593 [m], Y: 1,977,487 [m].
5. La geometría del pozo incluye tres etapas de perforación con asentamientos de las siguientes tuberías de revestimiento:
  - Primera etapa: Tubería Conductora de 13 3/8", a 33 [m vbm].
  - Segunda etapa: Tubería Intermedia de 9 5/8" a 303 [m vbm].
  - Tercera etapa: Tubería Explotación de 7", a 1,506 [m vbm] / 1,615 [m dbm].

Adicionalmente, en caso de una contingencia durante la perforación, se considera asentar de manera anticipada la tubería de producción de 7" el uso de un liner de 5 1/2".

6. Se estima que el Pozo atravesará una columna estratigráfica correspondiente a las Formaciones Geológicas Belem, de edad Pleistoceno; Zargazal, Encajonado y una sección de la Formación Amate, de edades Plioceno.





Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### RESOLUCIÓN NO. CNH.E.02.07/2023

7. El Operador Petrolero perforará por completo la Formación Encajonado y continuará perforando bajo de ésta, alcanzando la parte superior de la Formación Amate Superior. La justificación técnica que sustenta la perforación de aproximadamente 140 metros de la formación Amate Superior, se debe principalmente a generar una ratonera para que en caso de que sea necesario, cubrir las necesidades de la Terminación del Pozo.

Cabe señalar que, si durante la perforación del Pozo y a partir de las muestras de canal y el registro de hidrocarburos no se tiene potencial hacia la base de la Formación Encajonado, el Operador Petrolero evaluará la posibilidad de concluir la perforación antes de llegar a la Formación Amate Superior.

8. Como parte del programa preliminar de Terminación, el Operador Petrolero considera realizar una prueba de producción hasta de seis meses de duración, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Exploración vigente.
9. El Operador Petrolero manifestó su intención de hacer un abandono temporal del Pozo, lo anterior se justifica ya que el mismo podría ser utilizado durante la etapa de evaluación de descubrimientos o incluso en etapas de desarrollo para otros yacimientos que ya se encuentran en dicha fase y que serán atravesados durante la Perforación.

Al respecto, se hace del conocimiento del Operador Petrolero que cualquier actividad de producción diferente a las aprobadas en el Plan de Exploración no podrán ser ejecutadas hasta que las mismas no se encuentren amparadas dentro de un Programa de Evaluación, un Programa de Transición o un Plan de Desarrollo para la Extracción.

Por lo que el Operador Petrolero deberá monitorear las condiciones del Pozo para garantizar la Integridad de éste.

Nombre del Pozo	Vernet-1051EXP
Elevación del Terreno [m] Mesa Rotaria [m]	22 3.5
Objetivos geológicos (mvmbr)	Formación Encajonado Intervalos identificados: <b>Encajonado 3:</b> 1,155 – 1,173 <b>Encajonado 1:</b> 1,245 – 1,269
Presión [psi] Temperatura [°C]	2,000 68
Trayectoria	Direccional Tipo "J"



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.02.07/2023

Nombre del Pozo	Vernet-1051EXP
Profundidad Total [mvmbr] / [mdbmr]	1,506 / 1,615
Programas (28 días)	Perforación: 11/05/2023 – 22/05/2023 (11 días) Terminación: 01/07/2023 – 18/07/2023 (17 días)
Principales características del equipo de perforación	Equipo terrestre MD COWAN SINGLE 835 750 HP Satisface los requerimientos de perforación de hasta: 3,650 m Sistema de Preventores: 5,000 psi

**VI. FECHA LÍMITE PARA INICIAR ACTIVIDADES AUTORIZADAS / VIGENCIA.** La Autorización estará vigente desde la fecha de su emisión. El Operador Petrolero tendrá 120 días naturales a partir de la fecha de notificación de dicha Autorización o en su caso, renovación para iniciar las actividades de Perforación del Pozo.

Con fundamento en el artículo 39, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos y conforme a la presente Autorización, los derechos conferidos caducarán en el plazo de 120 días naturales contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

El Operador Petrolero podrá realizar las actividades autorizadas durante el Periodo Adicional de Exploración previsto en la Cláusula 4.4 del Contrato, siempre que la Autorización se encuentre en vigor.

**VII. CADUCIDAD.** La presente Autorización caducará en caso de que no se ejerzan los derechos conferidos en la Autorización, en un plazo de 120 días naturales contados a partir de su otorgamiento; salvo previa aprobación de la Comisión, por causa justificada;

**VIII. RESPONSABILIDAD.** El Operador Petrolero es responsable de todas las actividades relacionadas con la Perforación del Pozo, así como de los efectos generados por éstas, en términos del artículo 8 de los Lineamientos.

**IX. DERECHOS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN:**

- a) Realizar las actividades que ampara la presente Autorización, en términos de la documentación remitida a la Comisión para tal efecto.
- b) Solicitar a la Comisión una prórroga de 60 días naturales, con 10 días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para iniciar actividades.





Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### RESOLUCIÓN NO. CNH.E.02.07/2023

- c) Solicitar la suspensión del cómputo del plazo para iniciar actividades hasta por ciento ochenta días naturales, siempre que el Operador Petrolero demuestre que la inactividad es por causas no imputables a éste y que el periodo que contemple la suspensión se encuentre dentro del Periodo de Exploración vigente.
- d) Realizar adecuaciones sin requerir una nueva Autorización o la modificación de ésta en los siguientes casos:
  - 1. Abandonar el Pozo inicialmente Autorizado y perforar un Pozo Alterno, siempre que haya presentado la notificación a la que hace referencia el artículo 16 de los Lineamientos, relativo a la notificación de Incidentes o Accidentes que afecten la continuidad operativa y de obstáculos a la continuación de la Perforación y no existan modificaciones al Diseño del Pozo Autorizado inicialmente.
  - 2. Realizar cambio de coordenadas del Pozo autorizado siempre y cuando la nueva ubicación esté comprendida dentro de los alcances técnicos de los estudios geofísicos, geológicos y geomecánicos realizados y no se afecte el Diseño ni la Integridad del nuevo Pozo a perforar, ni se comprometa su arquitectura y los objetivos geológicos autorizados.
  - 3. Realizar cambios al Programa de Perforación como consecuencia de la incorporación de nueva información, tecnología, o bien, derivados de mejoras operativas o lecciones aprendidas en la Perforación de otros Pozos. Lo anterior, siempre que ello no implique un cambio en el Diseño autorizado y se presente previo aviso, conforme al artículo 20 de los Lineamientos.
- e) Solicitar la renovación de la Autorización por una sola ocasión, a más tardar 30 días hábiles previos al vencimiento de la Vigencia de la Autorización y que la renovación se encuentre dentro de un Periodo de Exploración vigente.

#### **X. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA AUTORIZACIÓN:**

- a) Cumplir con los Términos y Condiciones de la presente Autorización y las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable, emitida por la Comisión u otras autoridades competentes, así como obtener los permisos o autorizaciones necesarios para realizar las actividades previstas en la presente Autorización.
- b) Iniciar las acciones comprendidas para la Perforación del Pozo en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la fecha de notificación de la Autorización.
- c) Abstenerse de ceder, traspasar o enajenar los derechos derivados de la presente Autorización.



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### RESOLUCIÓN NO. CNH.E.02.07/2023

- d) Dar aviso a la Comisión del inicio de las actividades de Perforación del Pozo, dentro de los 5 días hábiles previos a que comiencen dichas actividades de Perforación. Este aviso deberá presentarse de conformidad con el Formato APT-N1.
- e) Notificar a la Comisión de cualquier Incidente y Accidente que impida la continuidad de las actividades autorizadas, así como la presencia de Obstáculos a la Continuación de la Perforación, en un plazo no mayor a 12 horas, posteriores al inicio de dicho Incidente o Accidente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Operador Petrolero deberá remitir el reporte de las actividades realizadas cada doce horas mientras persista el Incidente o Accidente y atender los requerimientos de la Comisión sobre información adicional respecto al Incidente, Accidente u Obstáculo a la Continuación de la Perforación.

- f) Presentar el informe de los resultados de las actividades de Construcción del Pozo, dentro de los 30 días hábiles posteriores al término de dicha Construcción, para los casos en que no considere realizar la Terminación de forma inmediata, conforme a lo previsto en el artículo 17 de los Lineamientos.
- g) Presentar el Informe posterior a la Terminación del Pozo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la finalización de las actividades, con la información a que refiere el artículo 18 de los Lineamientos.
- h) En caso de que durante la Perforación del Pozo se advierta la existencia de un nuevo Yacimiento, remitir a la Comisión dentro de los cinco días hábiles posteriores, en los términos previstos en los Lineamientos, la descripción del Hidrocarburo descubierto e identificación del Pozo descubridor, por medio del formato RAP-1.
- i) Presentar el Aviso de los Cambios Operativos a los Programas de Perforación y de Seguimiento a la Integridad del Pozo, de conformidad con los plazos y requisitos establecidos en el Anexo V de los Lineamientos.
- j) Presentar un informe anual respecto del año inmediato anterior, en el mes de marzo, con los resultados de los indicadores señalados en la fracción XIV del artículo 27 de los Lineamientos, así como de las pruebas de hermeticidad de los Pozos y de las acciones que se realizaron para dar seguimiento a su Integridad, de conformidad con el Anexo V de los Lineamientos.
- k) Informar mediante escrito libre el detalle de los resultados de la operación en materia de Abandono Temporal o Permanente del Pozo, dentro de los 15 días hábiles





Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### RESOLUCIÓN NO. CNH.E.02.07/2023

posteriores a la finalización de las actividades de Abandono, en términos del artículo 24 de los Lineamientos.

- l) Observar las disposiciones legales en materia laboral, fiscal, de seguridad industrial, medio ambiente, transparencia y demás que resulten aplicables.
- m) Pagar las contribuciones y aprovechamientos que se establezcan en términos de la legislación fiscal correspondiente.
- n) Cumplir en tiempo y forma con los requerimientos, solicitudes de información y reportes que solicite la Comisión y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas facultades.
- o) Comparecer mediante representante legal a las reuniones de trabajo que convoque la Comisión.
- p) Permitir el acceso y dar las facilidades al personal de la Comisión o a quien ésta designe al efecto, para que realicen acciones de seguimiento, verificación y supervisión del cumplimiento de la Normativa aplicable.
- q) Dar seguimiento a los avisos y notificaciones que se realicen, a través de la página de internet de la Comisión y a través de los medios autorizados para comunicaciones oficiales.
- r) Tener la planeación para perforar dos Pozos de Alivio, en los términos de las Mejores Prácticas.
- s) Atender aquellas que conforme a las disposiciones aplicables correspondan al Operador Petrolero.

**XI. TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:** La Autorización terminará por cualquiera de las causales siguientes:

- a) La terminación de la vigencia del Contrato;
- b) Vencimiento de la vigencia originalmente prevista en la Autorización;
- c) Renuncia del Operador Petrolero, siempre que no se afecten derechos de terceros;
- d) Caducidad;
- e) Revocación;





Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### RESOLUCIÓN NO. CNH.E.02.07/2023

- f) Cumplimiento del objetivo de la Autorización;
- g) Disolución, liquidación o concurso mercantil del Operador Petrolero;
- h) Resolución judicial definitiva que sea condenatoria o por mandato de autoridad competente que sea firme, por la que se ordene o dé por terminada la Autorización;  
o
- i) Abandono Permanente del Pozo.

**XII. REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:** La Comisión podrá revocar la presente Autorización cuando se presente alguna de las causales siguientes:

- a) Que el Operador Petrolero no otorgue o mantenga en vigor las garantías, seguros o cualquier otro instrumento financiero requerido conforme a la regulación aplicable;
- b) Que el Operador Petrolero no cumpla con la regulación que al efecto emita la Comisión, así como con las condiciones establecidas en la Autorización, y
- c) Que el Operador Petrolero no realice el pago de las contribuciones y aprovechamientos correspondientes.

**XIII. DOMICILIO:** El domicilio del Operador Petrolero relacionado con la presente Autorización es el señalado en la documentación remitida a esta Comisión (Formato APT-1) y que consta en el Expediente **CNH:3S.1/II/008/2023**, de la Dirección General de Autorizaciones de Exploración (en adelante Expediente).

**XIV. SANCIONES:** El incumplimiento a lo establecido en la presente Autorización y en los Lineamientos, será sancionado en términos de las disposiciones aplicables.

**XV. LA NOMENCLATURA Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS POZOS ALTERNOS Y, EN SU CASO, POZOS PILOTO QUE QUEDARÁN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN.**

Al respecto, para el caso de presentarse alguna eventualidad durante la Perforación del Pozo Exploratorio Terrestre Vernet-1051EXP, el Operador Petrolero presentó una propuesta de ubicación para la perforación de un Pozo Alterno, consistente en ubicar la tubería conductora a 22 metros de la ubicación original en las coordenadas: X: 541,951 m, Y: 1,977,084 m. El Operador Petrolero manifestó que dichas propuestas se encuentran comprendidas dentro de los alcances técnicos de los estudios geológicos, geofísicos y geomecánicos realizados en su oportunidad, y no afectan el diseño ni la Integridad del nuevo Pozo a perforar, así como tampoco compromete su construcción y sus objetivos geológicos.





Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### RESOLUCIÓN NO. CNH.E.02.07/2023

El Operador Petrolero propondrá a la Comisión, la Identificación y Clasificación inicial del Pozo Alterno, a efecto de que se lleve a cabo el procedimiento de revisión y registro de la información, de acuerdo con lo dispuesto en los Lineamientos.

**XVI. LAS MEJORES PRÁCTICAS O LAS PRÁCTICAS OPERATIVAS ADICIONALES O DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LOS ANEXOS II O V DE LOS LINEAMIENTOS A LAS QUE EL OPERADOR PETROLERO SE SUJETARÁ, DERIVADO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 DE LOS LINEAMIENTOS.**

El Operador Petrolero manifestó que utilizará las Mejores Prácticas de la Industria durante los trabajos de Perforación del Pozo, presentando la relación de ellas en la documentación, según consta en el Expediente, mismas que son congruentes a las publicadas en el Anexo II de los Lineamientos.

Firma de los servidores públicos encargados del análisis de la Solicitud de la que se deriva la presente Autorización, con fundamento en los artículos 20, fracción XVI, 32, fracción I, inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos

**HÉCTOR SILVA GONZÁLEZ**

En suplencia por ausencia del Director General de Autorizaciones de Exploración, con fundamento en el artículo 54, primer párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos

**RODRIGO HERNÁNDEZ ORDÓÑEZ**

Titular de la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión